

CONVENIO MARCO
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS Y EL MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “la CIC”, representada en este acto por su Presidente Alejandro Villar con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “MHYF” representado en este acto por el Ministro Pablo López, con domicilio en calle 8 entre calles 45 y 46 de la ciudad de La Plata, y por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “MlySP”, representado en este acto por el Ministro Leonardo Nardini, con domicilio en calle 7 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata, en adelante denominadas “Las Partes”, convienen celebrar el presente Convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto impulsar programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, orientadas a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico y tecnológico a los sectores productivos y sociales del ámbito privado y/o público.

SEGUNDA: Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, “la CIC”, el “MHyF” y el “MlySP” afectarán los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que resulten necesarios para alcanzar los fines dispuestos en el presente.

TERCERA: Los Beneficiarios, programas de trabajo, actividades, coordinación, supervisión, control y montos que resulten necesario establecer para el

cumplimiento de este Convenio, serán determinados por “Las Partes” mediante Acta Complementaria.

A efecto de lo estipulado en el párrafo precedente, se designan en ésta cláusula a los organismos que en representación de “Las Partes” suscribirán las Actas Complementarias.

Se aclara que deberán suscribir las Actas pertinentes, “Las Partes” involucradas en las actividades y/o responsabilidades que en ellas se estipulen.

En tal sentido, se designa en representación de “Las Partes” a los siguientes organismos:

- a) Comisión de Investigación Científica: La Presidencia
- b) Ministerio de Hacienda y Finanzas: La Subsecretaría de Finanzas y/o la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, según sea el caso, o el/los organismo/s que en lo sucesivo la/s reemplace/n.
- c) Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos: La Subsecretaría de Energía, o el organismo que en lo sucesivo lo reemplace.

CUARTA: “la CIC” se compromete a no difundir o publicar información y/o resultados de los trabajos que se lleven a cabo en el marco del presente convenio, sin el conocimiento y consentimiento por escrito de las otras partes. Toda publicación, total o parcial de los trabajos, deberá mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución.

QUINTA: Las Partes” garantizan el estricto cumplimiento de las normas sobre Secreto Estadístico y Confidencialidad de la Información de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70 y la Ley N° 14.998 de creación del Sistema Estadístico Provincial con alcance a todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio.

SEXTA: Este convenio no limita a ninguna de “Las Partes” a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

SEPTIMA: A los efectos de las notificaciones que recíprocamente “Las Partes” deben cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente. Asimismo, para cualquier desinteligencia que se genere respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, o de las Actas Complementarias anexas al mismo que en el futuro se firmen, “Las Partes”, se comprometen a resolver dichas controversias en un marco de cordialidad y buena fe. No obstante, de persistir las mismas se resolverán de conformidad a lo previsto en el artículo 4° del Decreto-Ley N° 7647/70.

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigencia, una vez suscripto por las partes. El plazo de duración se establece de común acuerdo entre “Las Partes” en dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, con renovación automática al término de dicho período, a menos que una de “Las Partes” comunique a otra/s, en forma fehaciente y con una anticipación de seis (6) meses, su voluntad de rescisión. No obstante, cualquiera de “Las Partes” podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no genere perjuicios a “Las Partes” signatarias o a terceros.

En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad se extiende el presente instrumento digital en la ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio con Firma Conjunta

Número:

Referencia: Convenio de Cooperación Comisión de Investigaciones Científicas, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Préstamo BIRF 9007

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.